

## Condiciones para la prestación del servicio "TARJETA BLINDADA"

**1.1 MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los SERVICIOS serán prestados por UYAS. El BENEFICIARIO requerirá los SERVICIOS cuando entienda encontrarse en situaciones habilitantes para ello, directamente a UYAS y formulará en igual forma (directamente) cualquier reclamo o demanda relativos al SERVICIO contra UYAS, quien asume la responsabilidad de la buena prestación del mismo.

### **1.2 DEFINICIONES:**

- i. **"Beneficiario/Cliente"**: es la persona que adquiere el derecho a las prestaciones de asistencia contenidas en el presente instrumento, sujeto a las condiciones que se expresan. Tendrá consideración de Beneficiario, la persona física titular de la Tarjeta de Crédito y/o Débito emitida por SCOTIABANK, no incluye adicionales.
- ii. **"UYAS"/ "UA"/ "Compañía"/"Prestador"**: es Uruguay Asistencia S.A., quien se encarga de cumplir o hacer cumplir las prestaciones involucradas en el Servicio.
- iii. **"Evento"**: todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por este servicio de asistencia. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituyen un solo evento.
- iv. **SCOTIABANK** es quien emite y entrega las tarjetas de crédito y/o débito a los Beneficiarios.
- v. **SERVICIO(S)** son las prestaciones de asistencia comprometidas por el presente.
- vi. **COBERTURA:** La prestación máxima de asistencias es la descrita, para cada servicio, en el presente condicionado.
- vii. **PARTES:** Son partes del contrato la persona indicada como SCOTIABANK, el BENEFICIARIO / CLIENTE y UYAS.
- viii. **ATRACO:** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de bienes contra la voluntad del Beneficiario, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre el Beneficiario.
- ix. **TARJETA:** Tarjeta de Crédito o Débito emitida por el SCOTIABANK.
- x. **"ROBO"**: apropiación mediante violencia o intimidación en las personas, o violencia en las cosas.
- xi. **"CLONACION"**: Adulteración física del plástico/Tarjeta en sí, o en su banda magnética. Supone el uso (con lectura de banda magnética) de la Tarjeta adultera, igual a la original. La adulteración debe tener su causa en el contacto físico de la Tarjeta original, en: (i) Cajero Automático (ATM), cuando mediante dispositivo lector de banda magnética se captura la información necesaria; (ii) Terminal de venta (P.O.S.), cuando mediante dispositivo sobre lector de banda magnética se captura la información necesaria; (iii) Dispositivo de planchado (físico), cuando mediante emisión de múltiples cupones/vales de forma manual, se generan cargos.
- xii. **"Compras Fraudulentas por Internet"**: Son transacciones efectuadas vía Internet a través de ambientes remotos, realizadas mediante el uso del número de la Tarjeta del Beneficiario, sin su autorización ni su conocimiento, ocurrida en cualquier momento previo al bloqueo de la Tarjeta por el emisor.
- xiii. **"Uso Fraudulento"**: incluye la pérdida y/o el Robo y/o Clonación y/o Compras Fraudulentas por Internet.

### **1.3 OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

Para permitir a UYAS asistir al beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación la obligación a cargo del beneficiario de:

- a) Obtener la autorización de UYAS a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- b) Aceptar las soluciones propuestas por UYAS.

### **1.4 DECLARACION**

Ninguno de los servicios de asistencia descriptos en este condicionado será considerado un seguro. Los Beneficiarios y/o Usuarios de los servicios, al suscribir aceptan la contratación de un servicio de asistencia.

## DE LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIAS CONTRATADAS:

### 2.1 PROTECCION DE COMPRA

- i. La presente cobertura abarca los bienes cubiertos situados en Uruguay, **por el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de compra** de los mismos o de la fecha de entrega si ésta es posterior a la fecha de compra.
- ii. El Beneficiario será cubierto con arreglo a las siguientes condiciones por los bienes adquiridos para su uso personal y abonados con la Tarjeta :
  - a. En caso de robo del bien, el precio del mismo le será reembolsado;
  - b. En caso de daño accidental del bien, le serán cubiertos los gastos de reparación del mismo (incluido el costo de desplazamiento del reparador) o el precio de compra en caso de no ser reparable o si los gastos alcanzarán o sobrepasarán el precio del mismo.
- iii. Límites:
  - a. Los límites máximos de indemnización por Beneficiario son de hasta \$ 10.000 (pesos uruguayos diez mil), por evento con un deducible de \$500 (pesos uruguayos quinientos)
  - b. Cubre dos (2) eventos por año por Beneficiario.
  - c. En caso de bienes adquiridos en pago parcial con la Tarjeta, el límite total de responsabilidad se establecerá a prorrata.
  - d. En caso de reclamo por artículos que formen parte de un par o juego se abonará la totalidad del precio de compra del par o juego, siempre y cuando los artículos no puedan utilizarse y reemplazarse por separado.
- iv. Obsequio: Los terceros que hubiesen recibido como obsequio bienes adquiridos por Beneficiarios y abonados con la Tarjeta serán cubiertos por la rotura de los citados bienes, siempre que la misma ocurra dentro de los (30) días a contar desde la fecha de compra de los mismos y que la declaración del evento haya sido debidamente efectuada por el Beneficiario de acuerdo con los requisitos del condicionado.
- v. Exclusiones generales: quedan excluidas de la garantía objeto del presente servicio las siguientes consecuencias:
  - a. Las causadas directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria;
  - b. Las causadas por acciones del Beneficiario en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico;
  - c. Las derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario;
  - d. Las derivadas de hechos de terrorismo, motín o tumulto popular;
  - e. Las derivadas de hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz;
  - f. Las derivadas de guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción;
  - g. Las derivadas de reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera sea la causa que las produzca;
  - h. Las simples pérdidas o extravíos;

- i. Las derivadas de desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión oxidación, polillas, insectos, humedad, o acción del calor o del frío u otra causa que origine un deterioro gradual;
  - j. Las derivadas de vicios, defectos de fabricación o avería mecánica o eléctrica del bien Beneficiario;
  - k. Las derivadas de un proceso de limpieza, tinte, reparación o restauración;
  - l. Las derivadas de robo o daño de bienes cubiertos en el transcurso de su transporte, traslado, o desplazamiento por el vendedor o sus encargados;
  - m. Las derivadas de robo de o en vehículos de motor.
- vi. Además de las anteriores exclusiones, no se cubrirán los daños físicos a:
- a. Dinero en metálico o su equivalente, cheques de viaje, billetes de transporte, cupones de gasolina, tickets u otros instrumentos negociables;
  - b. Vehículos a motor;
  - c. Animales o plantas;
  - d. Joyas y piedras preciosas.
- vii. Notificación del evento: para tener derecho a indemnización, el Beneficiario deberá enviar por escrito en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha del evento dañoso, una notificación del mismo, acompañada de la siguiente información y documentación:
- a. Datos del Beneficiario: nombre, apellidos, domicilio, teléfono, cédula de identidad y número de tarjeta de crédito;
  - b. Datos del evento: fecha de ocurrencia, hora, lugar y descripción del evento;
  - c. Información sobre otros servicios que puedan amparar el evento. Debe de especificar si existen o no otros servicios que puedan cubrir el evento, y en caso afirmativo proveer información sobre la compañía Aseguradora, y número de póliza;
  - d. Original del justificante de compra del establecimiento donde se realizó la adquisición (con fecha y precio) del bien cubierto;
  - e. Original del justificante de pago con la Tarjeta;
  - f. En caso de robo: original de la denuncia de la policía.
  - g. En caso de daño accidental: original del presupuesto de reparación y fotos de los daños sufridos por el bien cubierto;
  - h. El Beneficiario deberá conservar el objeto dañado, para que el daño pueda ser evaluado por un experto y posteriormente el bien ser reparado o indemnizado, según corresponda.

La notificación deberá hacerse por correo a la siguiente dirección: Plaza Cagancha 1335, Piso 9, Of. 901. **Transcurrido el plazo de 45 días sin haber notificado el evento a UYAS, el Beneficiario perderá la cobertura ofrecida.**

Por cualquier consulta relativa al evento, el Beneficiario puede ponerse en contacto con Protección de Compras a través del siguiente número de teléfono: 29020723.

A petición de UYAS el titular de la Tarjeta debe enviar, por cuenta propia, los bienes dañados sobre los que se efectúe la reclamación a la dirección indicada por aquélla.

Las reclamaciones así formuladas serán satisfechas, por decisión exclusiva de UYAS, reemplazando, reparando o reconstruyendo los bienes dañados o ingresando en la cuenta de la Tarjeta un importe en ningún caso superior al precio de compra, sujeto siempre a limitaciones.

El Beneficiario deberá:

- a. Colaborar en la más correcta tramitación del evento, comunicando a UYAS en el menor plazo posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el evento;

- b. Facilitar a UYAS toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del evento, además de la información complementaria que aquella solicitare. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave;
- c. Aportar los justificantes, recibos, certificados y denuncias que justifiquen tanto la ocurrencia de hechos amparados;

En cualquier caso, no negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al evento, salvo con autorización expresa de UYAS.

## **2.2 GARANTIA MEJOR PRECIO:**

La cobertura se extiende a bienes comprados, y diferencias observadas dentro de la República Oriental del Uruguay.

Uruguay Asistencia cubre la diferencia entre el precio de un bien nuevo, cuyo importe no supere los U\$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos), pagado en su totalidad mediante la tarjeta de crédito emitida por el SCOTIABANK, y el precio observado por el cliente de un bien idéntico (misma marca, misma referencia fabricante, mismos servicios: entrega, plazo de garantía, montaje, instalación) comercializado por otro comercio, durante un plazo de 15 días para los bienes abonados con dicha tarjeta, a partir de la fecha de compra del bien.

### **Límites**

Límite Cubierto: \$4.000 (pesos uruguayos cuatro mil) por evento, con un deducible de \$ 500 (pesos uruguayos quinientos) por cada evento, con una cobertura máxima de dos (2) eventos al año por Beneficiario.

El presente servicio es subsidiario, es decir, interviene en exceso o defecto de cualquier otra cobertura similar, que pueda tener el Beneficiario.

En ningún caso la cobertura de este condicionado alcanza a la diferencia de precio originada por diferencia que pudiera existir por régimen fiscal

### **2.2.1 EXCLUSIONES DEL SERVICIO:**

No está cubierto:

- a) Compras que no estén de acuerdo con las Leyes locales del Uruguay.
- b) Artículos de "precio más bajo", artículos de subasta, liquidaciones, devoluciones, artículos descontados, o rebajados por acuerdos especiales o negociaciones, productos en exposición.
- c) Artículos dañados o defectuosos o de segunda mano
- d) Productos relacionados con la informática: impresoras, cámaras, ratones, etc.
- e) Productos vendidos por internet
- f) Vehículos y ruedas
- g) Viajes
- h) Consumibles y perecederos
- i) Piedras preciosas

## **2.3 USO FRAUDULENTO O ROBO**

*Las coberturas otorgadas son las siguientes:*

UA, mientras esté vigente la tarjeta de crédito, cubrirá al Beneficiario con las cantidades (intereses incluidos) que este tenga que pagar por ser el responsable, ante los emisores de su tarjeta, por el uso fraudulento de la misma, durante las 24 horas anteriores a la notificación de su pérdida o robo a los emisores de la tarjeta, y por consumos indebidos derivados clonación o compras fraudulentas por Internet.

UA reembolsará al Beneficiario el costo (de producirse) de remplazo la tarjeta perdida robada, o clonada. No se reembolsará el costo mencionado cuando sea el SCOTIABANK quien decide reimprimir la tarjeta, a los solos efectos de prevención.

La responsabilidad de UA está condicionada:

- a) Al adecuado cumplimiento por parte del Beneficiario de los términos y condiciones generales contenidas en este condicionado, o notificadas al Beneficiario con posterioridad por UA o SCOTIABANK y siempre y cuando el Beneficiario proporcione toda la información solicitada por UA y SCOTIABANK, para una correcta y precisa preparación de la base de datos.
- b) A la conformidad por parte del Beneficiario con todas las instrucciones, términos y condiciones de emisión de sus tarjetas efectuadas por los emisores de las mismas. Por esta razón, UA no será responsable de pagos derivados de quejas y reclamaciones, cuando los emisores de las tarjetas cubiertas determinen que el Beneficiario no ha cumplido con lo estipulado, siendo la decisión final de los emisores.
- c) A la notificación de la pérdida o robo de las tarjetas antes de transcurridas 24 horas desde el momento en que se detecte su falta, tanto al emisor como a UA, siendo requisito inexcusable realizar la denuncia policial en las 72hs siguientes al evento, debiendo presentar copia de la denuncia policial indicando la fecha y hora exacta de la ocurrencia del hecho. En caso que el evento ocurra en el exterior del Uruguay, la denuncia debe ser realizada inmediatamente al retorno a Uruguay, nunca después de las siguientes 72 hs del regreso. En cualquiera de las hipótesis mencionadas, de no realizarse la denuncia policial dentro de las 72 hs, se pierde la cobertura.
- d) A la notificación de la clonación o las compras fraudulentas por Internet antes de transcurridos 30 días corridos desde la fecha de cierre de la tarjeta, por el período en el cual se registren los consumos indebidos en el estado de cuenta. Tanto a los emisores como a la policía, siendo requisito inexcusable la presentación de una copia de la denuncia policial indicando fecha y hora exacta de la ocurrencia del hecho.
- e) El envío de toda la documentación relativa al evento en un plazo de tiempo no superior a 30 días desde que se realizó la notificación al SCOTIABANK de la pérdida, robo o clonación.

**Los límites del evento cubierto** están condicionados, UA no es responsable de pagos superiores a:

- a. \$10.000 (diez mil pesos uruguayos); por evento (pérdida o robo de tarjetas) durante las 24 horas anteriores a la notificación a los emisores.
- b. \$5.000 (cinco mil pesos uruguayos); por evento (pérdida o robo de las tarjetas), en el caso de que el PIN (Número de Identificación Personal) del Beneficiario haya sido utilizado por terceros o consumos indebidos registrados en el estado de cuenta de la tarjeta derivados de clonación o compras fraudulentas por Internet.
- c. Durante la vigencia anual, se dará cobertura con un tope máximo de dos (2) eventos anuales por Beneficiario, que podrán ser utilizados en cualquiera de los servicios mencionados (lit. a y b). Por cada evento el Beneficiario deberá abonar un deducible de \$ 5.00 (quinientos pesos uruguayos).

El Condicionado no cubre y con carácter general a todas las coberturas, queda excluido del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

1. La responsabilidad del Beneficiario ante el emisor de la tarjeta en caso de uso indebido de la misma por el propio Beneficiario, por familiares hasta 4 grado de consanguinidad, concubino/a, representante legal, por un tercero residente en cualquier domicilio casual, temporal o habitual del Beneficiario.
2. Las coberturas incluye únicamente los eventos contemplados en la misma, por lo que cualquier gasto o perjuicio no mencionado expresamente en los citados eventos no es objeto de cobertura.
3. Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario.
4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas,

- caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
5. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
  6. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
  7. Las guerras, con o sin declaración previa, y cuales quiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
  8. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
  9. Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de UA, salvo en caso de urgente necesidad. En ese caso, el Beneficiario deberá presentar los justificantes y facturas originales.
  10. Despacho y/o entrega de una tarjeta bancaria por el emisor de la Tarjeta, por el SCOTIABANK, agentes, administradores, transportadores, cuando dicha tarjeta haya sido entregada a una persona distinta a aquella a la cual estaba destinada o es robada durante el proceso de entrega.
  11. Reclamos respecto de transacciones fraudulentas efectuadas con posterioridad al aviso de bloqueo.
  12. Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al Beneficiario o al SCOTIABANK.
  13. Uso de Numero: Están excluidas las transacciones realizadas en ambientes remotos (salvo Internet): a través de ventas por catálogo, por teléfono o por cualquier medio de transmisión de datos en que no exista la firma manuscrita del titular o adicional, o lectura de banda; salvo que ocurra en el ámbito de una pérdida, robo, o clonación.
  14. Retiros de efectivo: no se cubren transacciones en las que utilizando la Tarjeta, se extra dinero de una Cajero Automático sin utilizar el PIN (Número de Identificación Personal). En caso de utilizar el PIN, rige el tope y cobertura del art.4 lit B.
  15. El uso fraudulento en Internet que tenga lugar una vez efectuada la notificación del bloqueo en el sistema del emisor de la Tarjeta.
  16. Uso fraudulento realizado en Internet que tenga lugar por notificación tardía por parte del Beneficiario al emisor de la Tarjeta.
  17. El uso fraudulento en internet de la tarjeta que ya ha sido cubierto por otro servicio y/o seguro.
  18. Fraudes masivos a la Tarjeta y/o al SCOTIABANK: mecanismo por el que se accede o captura la/s Bases de Datos de la Tarjeta y/o el SCOTIABANK y se realizan transacciones fraudulentas en perjuicio de uno o varios asegurados de la Tarjeta o el SCOTIABANK.
  19. Solicitud Fraudulenta: suplantación de identidad en la que un tercero suplante al cliente y gestiona una Tarjeta en su nombre
  20. UA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

**De ocurrir un evento, el Beneficiario está obligado a:**

1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del evento. El incumplimiento de este deber dará derecho a UA a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Beneficiario. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del evento. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de UA hasta el límite cubierto, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. Si no se ha pactado una suma específica para este concepto se cubrirán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder de los límites máximos establecidos.
2. Comunicar el evento correspondiente, indicando sus datos identificativos, el número de la Tarjeta, las circunstancias del evento.
3. Colaborar en la más correcta tramitación del evento, comunicando a UA en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el evento.

4. Comunicar a UA la existencia de otros servicios e incluso una póliza de seguro contratado que puedan amparar el evento.
5. Aportar carta explicativa de lo sucedido, fotocopia vigente de la Cedula de Identidad, los justificantes, recibos, certificados y denuncias que evidencien tanto la ocurrencia de hechos amparados como el haber incurrido en gastos cubiertos. Denuncia policial original del robo o pérdida de las tarjetas, extracto de bancario de la tarjeta, en el que se contemplen las operaciones e importes reclamados, Justificante de anulación de tarjeta por la entidad emisora (fecha y hora de comunicación).

#### **Prescripción y Caducidad.**

Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista en este condicionado deberá ser presentada dentro de los 60 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrida dicho plazo.

#### **Incumplimiento**

UA queda relevada de responsabilidad cuando por fuerza mayor o por decisión autónoma del Beneficiario o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado. Así mismo, las obligaciones que asume UA quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales, o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además la responsabilidad de UA cesará cuando cada uno de los beneficios previstos sea proporcionado al Beneficiario.

### **2.4 ROBO CON VIOLENCIA**

Cobertura y beneficios generales:

El límite de cobertura será de \$3000 (pesos uruguayos tres mil) por todo concepto por evento y cubrirá un (1) evento por año, y cubrirá los siguientes eventos:

**Cerrajero:** En caso de atraco con robo de llaves UYAS enviará un cerrajero para el cambio de combinación de cerradura y dos (2) llaves sin costo, tanto respecto de llaves para el hogar, como para el vehículo automotor del Beneficiario.

**Cancelación de tarjetas y celular:** En caso de robo de tarjetas y celular, UYAS cuando medie pedido del Beneficiario, coordinará directamente la cancelación de las tarjetas y/o celulares robados, debiendo para ello proporcionar el Beneficiario todos los datos necesarios y requeridos por UYAS en cada caso.

**Envío de ambulancia:** En caso de atraco o robo, UYAS enviará a pedido del Beneficiario una ambulancia al lugar del hecho, la que asistirá dentro de los siguientes 40 minutos de recibido el pedido del Beneficiario. En caso de existir riesgo de vida o lesiones de entidad, el servicio no aplica puesto que corresponde que el Beneficiario y terceros soliciten una emergencia móvil.

**Asistencia Psicológica:** En caso de atraco, UYAS proveerá contención psicológica siempre que fuese necesario, para lo cual pondrá en contacto con el Beneficiario, un psicólogo, a efectos de una consulta personal. El costo de la primera consulta será asumido por UYAS. En caso de ser necesaria más de una consulta, el psicólogo ofrecerá un precio promocional al cliente.

**Cobertura de lo robado dentro de la cartera sustraída y costo de documentos de identificación:** En caso de robo o atraco, UYAS reintegrará al Beneficiario el valor de los objetos robados que se encontraban en la cartera, hasta el límite de cobertura fijado para esta prestación, debiendo el Beneficiario acreditar mediante la denuncia policial los objetos sustraídos y el valor de los mismos.

**Asesoramiento de recupero de documentos:** En caso de atraco o robo, UYAS asesorará al

Beneficiario sobre la forma y requisitos para obtener nuevamente los documentos de identidad.

El Beneficio de esta prestación NO cubrirá en ningún caso:

- a. La responsabilidad del Beneficiario ante el emisor de la tarjeta en caso de uso indebido de la misma por el propio Beneficiario o por un tercero residente en su domicilio;
  - b. Cualquier gasto o perjuicio no mencionado expresamente en el evento objeto de indemnización;
  - c. Las consecuencias de: (i) hechos causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario; (ii) fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario; (iii) hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular; (iv) hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz; (v) guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción; (vi) hechos derivados de la energía nuclear radiactiva.
- i. Además de las anteriores exclusiones, no son objeto de la cobertura de este servicio, las prestaciones siguientes: los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de UYAS, salvo en caso de urgente necesidad. En ese caso, el Beneficiario deberá presentar ante UYAS los justificantes y facturas originales.
  - ii. Las garantías de este servicio tendrán como ámbito de aplicación el país donde la tarjeta ha sido emitida.
  - iii. De ocurrir un evento, el Beneficiario se encuentra obligado a:
    - a. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del atraco. El incumplimiento de este deber dará derecho a UYAS a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Beneficiario. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a UYAS, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del atraco.
    - b. Colaborar en la más correcta tramitación del evento, comunicando a la UYAS en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el atraco.
    - c. Comunicar a UYAS la existencia de otras coberturas contratadas con otras compañías y que puedan amparar el atraco.
    - d. Aportar los justificantes, recibos, certificados y denuncias que justifiquen tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo este servicio como el haber incurrido en gastos indemnizables bajo la misma

## **2.5 ALCANCE Y CONDICIONES DEL UPGRADE MEJORA DE COBERTURAS**

### **2.5.1. Mejora de Coberturas:**

Se mejoran las coberturas de las prestaciones establecidas en las condiciones base "Tarjeta blindada", en los siguientes términos:

2.5.1.a) Para el servicio "Uso Fraudulento", el tope de cobertura pasará a ser de hasta \$20.000 (pesos uruguayos veinte mil) por cada evento a cubrir. Cubre dos (2) eventos. Se incluye dentro de la cobertura protección por clonación de tarjeta y compras fraudulentas realizadas por internet.

